Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de diciembre de 2014.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la defensa en la causa Suárez, Fernando Adhemar s/ causa n° 1139/2013", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación dio origen a esta queja, es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la queja. Intímese a la parte recurrente a que dentro del quinto día acompañe copia de la resolución que concede el beneficio de litigar sin gastos o efectúe el depósito que dispone el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación a la orden de esta Corte y bajo apercibimiento de ejecución. Hágase saber y archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

DISI-//-

E. RAUL ZAFFARONI

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-DENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON E. RAÚL ZAFFARONI

Considerando:

Que al caso resultan aplicables, en lo pertinente, las consideraciones vertidas en los expedientes G.506.XLVII "Gómez, Humberto Rodolfo s/ causa n° 13.074" y A.577.XLV "Álvarez Ordóñez, Rafael Luis s/ causa n° 10.154" (voto del juez Zaffaroni), resueltos el 5 de febrero de 2013, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitirse en razón de brevedad.

Por ello, con el alcance indicado, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto el pronunciamiento apelado. Hágase saber y devuélvanse las actuaciones al tribunal de origen a efectos de que se dicte un nuevo pronunciamiento conforme a derecho.

E. RAUL ZAFFARONI

Recurso de hecho deducido por **Fernando Adhemar Suárez**, asistido por la Dra. **Mercedes García Fages, Defensora Oficial.**

Tribunal de origen: **Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Tribunal Oral en lo Criminal n° 9.**